



Interlocutorio	471
Radicado	05266-31-03-003-2024-00069-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jorge Eduardo Restrepo Otalvaro Alejandro Pardo Restrepo Sanseviera S.A.S.
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor **Banco de Bogotá S.A.** contra **Jorge Eduardo Restrepo Otalvaro** como persona natural, **Alejandro Pardo Restrepo** y la **Sociedad Sanseviera S.A.S.** representada legalmente por **Jorge Eduardo Restrepo Otalvaro** por las siguientes sumas de dinero:

-\$759.800.248, por capital contenido en el pagaré número **9011366421**, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el **07 de marzo de 2024** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: notificar el mandamiento de pago a la demandada, en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del

demandado o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Quinto: reconocer personería a Luz Elena Henao Restrepo con T.P. No.86.436 del C.S.J., para representar a Banco de Bogotá S.A., en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2024-00069
19032024 2

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c37bab3fb550edba7d6bf23e65362b1597e801e80de4441a0024f2ae6c8535**

Documento generado en 20/03/2024 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>